

| | |
|---|--|
|  BOLETÍN OFICIAL | DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA  949 88 75 72 |
|  Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10. |  Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL Director: Jaime Celada López |

Lunes, 18 Julio 2016 12:08

ADMINISTRACION MUNICIPAL*Ayuntamiento de Zorita de los Canes*Código de Anuncio: **1965** **Anuncio DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zorita de los Canes sobre imposición de la Tasa por utilización especial del castillo de Zorita de los Canes, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización especial del Castillo de Zorita de los Canes

Artículo 1.º.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de la Tasa por el uso privado del Castillo de Zorita de los Canes. Los usos permitidos serán los inherentes al equipamiento que se cede y, además, cuando el espacio lo permita, la celebración de conferencias, eventos y celebraciones sociales, usos protocolarios, culturales y afines.

Artículo 2.º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zorita de los Canes establece la Tasa

por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deberán pagar las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el uso del castillo, cuyo pago se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 3.º.- Constituye el hecho imponible sujeto a la tasa, el uso privativo de la ermita del Castillo de Zorita de los Canes.

Artículo 4.º.- Están obligados al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el uso de la ermita del Castillo de Zorita de los Canes.

Artículo 5.º.- La obligación tributaria nace desde el momento en que se inicie la utilización privativa de la ermita del castillo. No obstante, se establece el depósito previo para el cobro de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose ingresar el importe de la tasa de la presente ordenanza y el importe de la fianza regulada en el artículo 9.4 de la presente ordenanza, en el plazo máximo de 5 días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación del acto administrativo de autorización de la cesión. Dentro de ese plazo, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento del depósito de la tasa y de la fianza en las oficinas municipales. El cumplimiento de ambos requisitos de ingreso y de depósito tiene naturaleza jurídica de condición suspensiva, razón por la cual, de no cumplirse, la autorización concedida condicionada no producirá efecto y el Ayuntamiento podrá disponer libremente del espacio cedido. Si ello sucediera, se procederá la devolución de las cantidades depositadas, en idéntico término a los regulados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.- La tasa que los usuarios deberán satisfacer por la utilización de la ermita del Castillo de Zorita de los Canes será la siguiente:

| | Evento | Tasa | Mínimo |
|---|---|-------------|---------------|
| 1 | Reportaje fotográfico | 100 €/ hora | 1 hora |
| 2 | Bodas y similares | 250 €/ hora | 1 hora |
| 3 | Actos culturales, charlas, conferencias y similares | 50 €/ hora | 4 horas |
| 4 | Exposiciones | 150 €/ día | 2 días |
| 5 | Catering | 500 €/ día | 1 día |


Artículo 7.º.- Quedan exentos del pago de la tasa por bodas o similares y reportajes fotográficos los vecinos de Zorita de los Canes, siempre y cuando acrediten llevar al menos un año empadronados en el municipio.

En casos excepcionales, los eventos que tengan un interés público general para el municipio y así se justifique en el expediente, se declararán no sujetos a la Tasa.

Artículo 8.º.- En caso de desistimiento del solicitante, producido y manifestado con una antelación de, al menos, diez días antes de la fecha prevista de cesión, le será devuelta la fianza y el 80% de la tarifa abonada, en concepto de penalización.

Si el desistimiento se produce con una anticipación menor a los diez días anteriormente señalados, se le devolverá la fianza y el 50% de la tarifa abonada, en concepto de penalización.

Artículo 9.º.- La autorización del uso es competencia del Alcalde. La misma contendrá, expresamente, la tasa aplicable y el importe de la fianza.

La solicitud de autorización se efectuará por escrito, ante el Registro General del Ayuntamiento dirigido al Alcalde, y en ella se hará constar una breve memoria de la utilización de las dependencias. 

Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el uso del espacio público.

La resolución autorizando la cesión deberá dictarse de forma expresa en el plazo máximo de diez días naturales, contados desde el siguiente al del registro de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez se resuelva por el órgano competente la autorización para la utilización del espacio público y se notifique al interesado, este procederá en la forma indicada en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Como regla general, la persona autorizada deberá constituir una fianza para responder de los daños que se causen en el inmueble cedido.

El importe de la fianza será el 50% de la tasa que deba satisfacer el cesionario, y su importe será fijado cuantitativamente en el decreto de autorización del uso. Dicha fianza será exigible incluso en los casos de cesión gratuita. En todo caso, la fianza mínima será de 500 euros.

La incautación total o parcial de la fianza se resolverá, previa audiencia al interesado, por decreto.

La fianza se devolverá de oficio, en el plazo de quince días desde la finalización del uso de las dependencias cedidas.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Zorita de los Canes a 1 de julio de 2016.– El Alcalde, Miguel Ángel Muñoz Domínguez.



Visto 3 veces